161

1546.

Testamento.

322-20

P0532/20

Aranda

Testamento de la Sra. Dña Leonor de Vardaxi Urrea mujer que fue de D. Martín de Vardaxi, antes llamado D. Martín Bermudez de Castro, hecho en Zaragoza a 27 de Septiembre de 1546, ante Gil Salvete.

Señora de las Varonias de Estercuel, Oliete, Letux, Obon y Zaidin

Mandó enterrarse en el Monast.º de Nra Sra del Olivar de la orden de la Merced, donde estaban sus Padres y Descendientes.

Mando que dentro del año de su fallecimiento se funde una aniversario en cada una de las Yglesias Parroquiales de los Lugares de sus Baronias celebrando en tal dia cantos en el que fallecieses y que los Executores de su Testamento tomasen de sus Bienes y Hacienda la cantidad necesaria para esta fundacion.

Dejó de gracia especial á su hijo D. Berenguer Bermudez de Castro y Vardaxi 2000 l.s Jaquesas con los censales que al tiempo de fallecimiento de la testadora se hallasen ser comprados ó cargados á su favor y si estos no cubriesen dicha cantidad se completase con Bienes y Hacienda que sus Testamentarios dejasen

Leg.º ... 24
Mr. ... 1 1

Dejó

de gracia especial a su muerto D. Martin de Bardaji
la Parroquia Castillo, Villar Lugares, casas, bienes
y derechos siguientes

La Parroquia de Botorrel, que consiste en la villa de este
nombre y lugares de Vacad y Bergalio

La Parroquia y Villa de Olite y los Lugares de Morentin
y Arandigui

El termino y Jurisdiccion de la Bodoria

La Parroquia del Lugar de Oba y el termino y jurisdiccion de
la Mezquitilla

El Lugar de Letux

La Villa de Zaydin

El Lugar de Oba y sus terminos, y todos los demas Villas y
Lugares, con todos los derechos, acciones, usos, costumbres,
pacidas, derechos, Dehesas y otras cualesquier pertenencias
al dominio y jurisdiccion de las dichas Villas y Lugares
Villas y Lugares la jurisdiccion civil y criminal mero y
mixto imperio.

Unas casas grandes donde habitaba la Testadora situadas en
la ciudad de Zaragoza y en la calle de Santiago, cuyos linderos
se expresan.

Manda fundar con los bienes arriba expresados y dejados de
gracia especial a su marido, un Mayorazgo perpetuo, gradual
y sucesivo a favor de su referido marido D. Martin de Bardaji
con expreso pacto, vinculo y condicion de que a su fallecimiento
han de suceder en el 1º su hijo D. Jose Dezcaray y los hijos y descen-
dientes de este por orden de mayor en mayor, guardando el orden de pri-
mogenitura y preferiendo siempre el varon a la hembra, y excluy-
yendo a los religiosos, locos, incapacitados &c y demas que fueren inha-
biles para contraer matrimonio: y no teniendo, pasa al hijo segundo
genito de la Testadora D. Joaquin Bernardo de Castro y Bardaji
sus hijos y descendientes, en la misma forma: y no teniendo
este o sus hijos D. Teresa Bernarda de Castro
y Bardaji, sus
hijos y descendientes, en igual forma

condicion de que los sucesores en este Mayorazgo habian de llevar
el nombre y armas de Bardaji.

Instituyo por unico y universal heredero de todos los demas
bienes no expresados ni mencionados ni avidos, con la condicion de cumpla
los sugetos cumplidos &c. y si dejare en favor de su hijo de la
manera que mas le agradare, mejorando al que quisiera

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825
SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1825
GOBIERNO DE ARAGON

Aimeda

N 171.

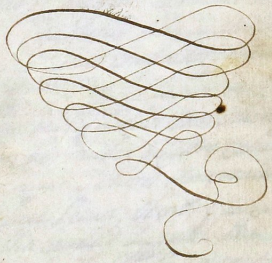
PD532/20

322-20

Testamento de la Ilma. Sra. Da. Leonor de Bardaxí y Guirea 1546

Fo
Leg.
Num.

Testamento Cerrado
dela Ill.ma Señora D. Leonor de Bardaxi y Gurrea Marquessa de Canizar con sus actos de Entrega fe de muerte y apperciono -



En Dei Nomine Sea atodos manifiesto que a veynte y Sette dias del mes de Setiembre del año Corrente del nacimiento de nro Señor Jesuchristo de Mil Seyscientos quarenta y Seys en la Ciudad de Saragoça. Ante la presencia de mi Juan Gil Salvatte notario del Numero de la ciudad de Saragoça y escribano de Mandamiento de su Magestad en esta audiencia Real de dicho Reyno alsi nombrados parecio ser la Ilma. Sra. Da. Leonor de Bardaxi y Zurita muger del Ilmo. Señor Don Marcian de Bardaxi oy dia ser mudez de Castro Caballero noble de este Reyno Señora temporal de las Baronias de Alcoi Lecar Chor y Jaca domiciliados en dicha ciudad Segun dixo dicha Señora en presencia de dho S.r la cual dho dixo que estando sana de su persona y en su entero juizio forme memoria palabra manifiesta y clara

Revocando todos y qualesq.re testamentos codi-
cilos y otras ultimas voluntades y aquella
antes de agora hechos y ordenados de nuebo
hazia y ordenaua y hizo y ordeno su ulti-
mo testamento ultima voluntad ordena
cion y disposicion de todos sus bienes muebles
y sitios sengales creditos derechos proce-
sos sustancias y acciones hauidos y por ha-
ber en igual mebdaua y entregaua dio y
entrego en una plica de papel escrita co-
sida cerrada y sellada con seys sellos
enlaere colorado impresos con el sello de la
arma de su familia y quito y leglacio y
con tal pro testamendo entrego dha plica
y testamento que ha durante el ordinario de su
vida natural la quisiere sobrar y yo el
sucesor en mis notas fela hiziamos de
recibir y porque de nos no nota ni entendad
della assi cosida cerrada y sellada como
me fabia entregada y que mo lacobrare

Fenecida su vida a instancia de su he-
redero executor o otra qualq.re persona
legitima mos abrir leher y publicar pa
raque conste de dho su testamento
y disposicion dello contenido en dha plica.

Lacuna

Dho S.r Don Martin de Barbazi dim
Bermudez de Castro hallandose pre-
sente y entendiendo al otorgamiento de
este instrumento y testamento dixo q
que atento que aquel se hauia hecho
con su asistencia y entervencion parece
r voluntad y expreso consentimiento
dando facultad licencia y permito a
la dha S.ra Dona Leonor de Barbazi y
Garrica su muger para que hiziese
ordenase y disp.ra lo contenido
y expresado en el pnte su testamento
y plica y hauiendo visto y leido
y aquel diuersas vezes y teniendo
de su tenor segun dixo cierta entera

verdadera, notoria y como se entento sea
no ygnorar en tiempo alguno y tener guardar
y cumplir lo expresado en dho testamento
Por lo qual de grado y de su cierta ciencia en
aquella mejor forma y manera que se
gun fuero y observancias del pnte Reyno
Derecho et alias hazerlo pueda y deue dha
aprueba y confirma llana y libremente
y sin reservacion ni protestacion alguna
d sobre dho y pnte testamento a mi ho. no.
en dha plica por dha Sra su muger dado y
entregado y todas y cada unas cosas en el
expresadas y ordenadas mencionadas y con
tenidas desde su primera linea asta la
vltima y prometio tener aquellas y el pnte
instrumento por firme agradable valedero
y seguro perpetuamente y contra aquello
no benir ni permitir que obo benga direc
tam ni indirectamente en tiempo ni manera
alguna so obligacion que a ello hizo de
su persona y todos sus bienes muebles
y sitios drechos instancias y acciones donde
quiere hauidos y q se hallen Del todo lo qual
Dho Sho Juan Eli Salvatde nobs. a instancia
y ruego de los dhos Sres. otorgantes hizo y
testifique el pnte auto, y instrumento
publico. Siendo llamados a ello pntes por testi
gos Juan Solanot y Juan Luys Sesse es
crivientes residentes en Caragoca, dha
firmado El pnte infro en Sus rejenal
nota y matrio de las firmas que disponen
el fuero de te Reyno. Y Despues de lo referi
do a diez y ocho dias del mes de Mayo del
año contando del nacimiento de nro Señor
Jesuchristo de Mil Seyscientos Cinquenta y dos
en dha Ciudad de Caragoca. Dentro de las
Casas de Sup.a morada y habitacion de los Ill.mos
Señores Don Martin de Bardaxi obim Bermu

Sellamiento

dez de Castro y Dona Leonor de Barbará y Zurrea Marquesa de Canizar la qual estan situada y enla Pnte Ciudad de Caragoza en la Parrochia y Calle de Santiago que confrontan con casas del Rd. Martin de Barcelona y Casanillas Vizecanceller entrambos Regnos de la corona de Aragon y con dos Calles publicas como estando yo dicho Nor en un cuerpo muerto en una cama con la cara descubierta ynbes Dn Juan Gil Cabanes nor. y testigos abajo nombrados el Rd. Berenguer Bermudez de Castro y Barbará hijo de los dhos Sres Marqueses dhos en esta ciudad dixo que para ciertos fines y efectos le conuenia provar y que riguar con instrumento y testimonio publico que el cuerpo que en dha cama estaua era el cuerpo y cadauer propio de la dha Sra Dª Leonor Barbará y Zurrea su madre y que estaua fina al mas no esperar su vital y que assi me requeria y rogaua

dixe testimonio de la verdad y lo dho No.

Juntam.te con los testigos infrascritos y otras personas que pntes se hallaron vimos y conocimos ocularm.te que el dho cuerpo era el cuerpo y cadauer propio de la dha Dª Leonor de Barbará y Zurrea Marquesa de Canizar y que estaua fina al mas no esperar vital segun dho nor dixo y testigos a lo acto nombrados como otras personas que pntes se hallaron a la conclusion deste Instrumento en el tiempo que viuia y por muchos años antes su muerte que hauia sido poco antes muy bien conocimos de vista platica y conbersacion que con su Señoria tenimos. Deto de lo qual dho Juan Gil Cab.s assi stando a ruego de dho Rd. Berenguer Bermudez de Castro y Barbará hijo y testifico el pnte acto y Instrumento publico. Interbiniendo allo

presentes por testigos el Dr. Miguel francisco Castillo presbitero y Manuel Garbayo Criado de Sus SS. residentes en Zaragoza

Aperturas y Despacho de la sobre dha Los dhos dia mes y año proximo arriba expresados y Calendados en dha Ciudad de Zaragoza, acto Continuo. Ante La presencia de mi dho Notario del Juzgado de la Ciudad de Zaragoza y testigos abaxo nombrados el Sr. Don Berenguer Bermudez de Castro y Barbazan dixo que avia noticia auia fallecido quella dha Illma. Señora Dona Leonor de Barbazan y Zurrea su madre, marquesa de Cañizar en el tiempo que viuia hecho otorgado y ordenado su ultimo testamento y ultima disposicion de todos sus bienes y hazienda y quele auia dado y entregado en mi poder

y mano en una pliego engagel escrita cerrada y sellada y como aquel pretendiese tener derecho a dho testamento me requiria y requirio le diese en tenencia y demostracion de dho pliego y testamento y que lo abriese leyese y publicase lo contenido en el y lo dho Sr. visitador y requerido en la forma sobredha hauiendome constado plena y bastantemte de la muerte de la dha Sra. Dña. Dª. Leonor de Barbazan y Zurrea Marqª. de Cañizar por hauerla visto muerta y el testimonio publico de su muerte, y estimado como se refiere poco antes de este instrumento en presencia del dho Sr. D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbazan y de otras personas que a ver se hallaron y de los testigos abaxo nombrados le hize en tenencia y demostracion y auiendo a

todos los deve dho. Señor dha clausula y testamento con dho cerrado y sellado con sus sellos y dela forma y manera que por dha Sta Mag.d de Çanizar me fue entregado y a instancia del dho Señor D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbazi cosi los folios dela Carta fuera de aquel y lo abrio y en alta voz leyo y publique el qual y lo contenido en dho papel cla y testamento de palabra ayo labra el tenor como se sigue.= En el nombre dela Santissima y Individua Trinidad Padre hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios Verdadero y dela gloriosa Virgen Maria Concebida sin mancha de pecado original y del glorioso Patriarca San Joseph del glorioso San Antonio de Padua y dela gloriosa santa Madre Teresa de Jesus y de todos los Santos y Santas dela corte celestial alos quales firme mente y de todo corazon invoco y suplico me alcancen

Testo

dan luz y favor divino para vencer las tentaciones del Demonio ala hora de mi muerte y en la divina presencia sean mis advogados y intercesores para que por medio de la intercesion y con la Gracia de la santissima pasion de nro. S.r Jesuchristo alcançe la bienaventuranza. Item todo lo que en toda esta vida en carne humana no pueda librarse de la muerte corporal y en el contenido no haya cosa mas cierta que ella ni mas incierta que la hora para lo qual debe prevenirse todo fiel Christiano pues sabe que a de morir y que no puede llegar a gozar dela Gloria celestial sin subir dese valle de lagrimas por tanto sea alo dho. manifiesto que yo Dona Leonor de Barbazi muger de Don Martin de Barbazi antes llamado Don Martin Diez Madeg de Castro mi Sr. y marido Senescal de las Baronias de Stepar, Alcubierre Sobron y Caidt. domiciliada en esta Ciudad de Caragoça estando enferma de mi persona

pero gracias a Dios en mi buen seso y
memoria y palabra manifiesta ca-
sando revocando y anulando segun que
por tenor del pre[sente] caso revoco y anulo y
por revocados y nullos doy y hauer quiero
todos y qualesquier testamentos codecilos
y ultimas voluntades que por mi antes de
esta hechos y ordenados aunque sean
tales que mas especifica y expresa mencion
y derogacion requirieran esta de mi buen
grado y de mi cierta ciencia hago y ordeno
este mi ultimo testamento ultima
voluntad ordinacion y disposicion de to-
dos mis bienes assi muebles como sitios
derechos instancias y acciones sumidos y
por hauer en todo lugar en la forma y
manera siguientes que es la primera y
Primeramente encomiendo mi alma
a Dios nro S.r su criador y redemptor y con
toda humildad suplico a su Diuina Magd
que por los meritos de nro S.r Jesu Christo

1

siempre y quando salga de esta vida la quiera
colocar con los Santos en la gloria para la
cual fue criada. Item quiero ordeno y mando
que siempre que yo muriere mi cuerpo sea
sepultado en el monasterio y conbento de esta
Seraphica del Olivar de la orden de nra Señora
de la merced con el abito de la Santa Madre
Iglesia de Roma en el entierro de mi casa y
sitio en que estan enterrados mis padres
y parientes y que en dho monasterio se
haga mis honras nouena y cabo de año
conforme se ha hecho y acostumbra hazer
por los Señores de las Baronias y pero
sin pompa alguna sino con toda caridad
haviendo solamente el mayor sufragio
de mi alma. Item quiero ordeno y mando
que por sufragio de mi alma y remission
de mis culpas y pecados y de mis fieles difun-
tos se digan y celebren en el dho monasterio
mil misas rezadas de requiem pro cu-

2 entierro

3

rando que todas las que hubieren de dezir en
la capilla principal de dicho monasterio
que es donde ha de ser mi entierro y sepulcro
sus religiosos que en sus oraciones misas
y sufragios se acuerden de encomendarme
a Dios. Ytem quiero ordeno y mando que por
sufragio de mi alma y en remision de mis
culpas y pecados se digan y celebren lo
antes que se pudiere en el monasterio y con-
vento de San Joseph de Carmelitas descalças
de la presente Ciudad de Caragoça Docientas
misas rezadas de requiem y responsable se
digan todas en la capilla principal de dicho
monasterio y convento. Ytem quiero
ordeno y mando que dentro de un año
contadero del dia de mi fallecimiento se
funde en cada una Yglesia parrochial de los lugares
de las Varonia de Sobrevias un aniver-
sario celebradero por los clerigos de dicha
Yglesias en semejante dia como el que yo
muriere y si fuere fiesta en el dia siguiente
y para sufragio dello mando por los executores
de este mi testamento cuando nombrados y de
mis bienes y hacienda toda aquella cantidad
que constituiere y fuere menester y ruego y pido
a los clerigos de dichas Yglesias que en sus oracio-
nes y sufragios se acuerden de encomendar
me a Dios. Ytem quiero ordeno y mando
que a todos los criados y criadas que se hallar-
ren en mi servicio al tiempo que yo muri-
ere a mas de pagarles sus salarios y deves
sendos lutos de la especie y calidad que pare
ciere a mis executores y fiduciarios. Ytem Dexo
de gracia especial a Dª Emma de Bardaxi
monja del monasterio de Santa Lucia de
la presente ciudad y a Dª Argentina de Bardaxi
monja del monasterio de Santa Fe de Tarra-
cha de la dicha ciudad mis sobrinas a cada una
dellas quatrocientos sueldos jaq. de renta
durante las vidas naturales de cada
una dellas respectivamente declarando como

como declaro que la ha anua renta q la
que esta dicha Sr le pagara voluntariam.te
de otra tanta cantidad de una misma por
que todo dinero lo ha la obligacion de
que se le pague la dicha renta q el año se
haya de contar q quiere sea desde el dia en que
8 yo muriere Item Dexo de gracia especial
a sor Luisa q sor Juana de Barbari monja
del monasterio de santa Catharina de esta
ciudad a cada una de ellas durante los dias de sus
vidas naturales de ellas respectivamente
cada trescientos sueldos barc.s de anua renta
contando el año desde el dia en que yo muriere
q quiero q en mi voluntad quede ningo q quando
muriere la una de ellas su renta sea para
la que sobre viviere q la haga de todos los dias de
su vida natural Iuntam.te con la que de parte
de arriba le dexo q que con todo se hayan
de tener q tengan por contentas de qualq.r otra
renta que pudieran pretender en bienes o hasiend.s
dicha renta q no haciendo lo assi no les dexo

9 La dicha renta Item dexo de gracia especial
al mi hermana sor Leonor de Bardaxi
de la Orden monja de la Cartuxa de Jerusalem
de la noble Ciudad en Sicilia doscientos
sueldos de anua renta durante los dias
de su vida natural amas dellos quatro cientos
que se le dan y pagan en cada un año y con esto
ningo q pido a las dichas religiosas con todo
Encarecimiento que encarecer puedan esta de
mostracion de amor q voluntad que la
tengo q en sus oraciones de aquellas se quiere
Encomendar me a Dios que las obliga-
ciones que tengo de mis hijos no me
den lugar a mostrar con mas fuerza
la voluntad mi amor q deseo del bien
mis hijos q mi muger y de mis hijos que les
Dexan mucho encargado encomendado obli-
gados como lo piden las obligaciones de
sangre que con ellas tiene ningo assi les enco
go q encargo con todo encarecimiento que
Dexaiudes q favorezcan en las necesidades

10 Item quiero ordeno y mando que todas mis deudas pagadas y satisfechas todo lo demas mueble hay y obligaciones que por buena verdad con tarda go estoy ser deuida y obligada â pagar y satisfazer en qualq.ª manera.

Item dexo por gasto y derecho de legitima fe
cencia a Don Joseph Berenguer de Barbará Don
Berenguer Bermudez de castro y Barbará a Dona
Teresa Bermudez de castro y Barbará mis hijos
y del dho D. Manuel de Barbará mi Sr. y marido
y a todos y qualesq.ª otras personas que derecho de
legitima en mis bienes y hazienda podrian
pretender y alcanzar a saber a cada uno de
ellos y de ellas cinco sueldos Jaq.s por bienes
muebles y sendas arrobas de tierra por
bienes sitios en los montes comunes de
la gran Ciudad de Caragoca. Con lo qual
quiero no tengan por contentos y que otra
cosa de mis bienes y hazienda no puedan
hauer pretender ni alcanzar mas de lo que

Legado de 20000 l.

12 Con esto mi testamento y ultima dexada
Item dexo de gracia especial a la dha Dona
Teresa Bermudez de castro y Barbará mi hija
para en caso que al tiempo de mi fin y muer
te no sea biene contenido en matrimonio
con el siglo o no hubiere entrado en
alguna religion y en ella hecho ca
tholica y profesion antes de mi fin y
muerte y con los vinculos y condiciones
abaxo declarados que para en otros casos
tiene otra manera a saber es Veinte mil
libras Jaq.s en cantidad de las haya
de dar y pagar por dho orden y de la forma
y manera en la partida y siguiente a saber
es en el valor de las joyas de oro y plata
que de mi dha herencia se hallaran
al tiempo de mi fin y muerte Item
en el valor de una Encadenada de damasco
Carmesi y Cama mayo con un tapete de

de Zamora, todas estas labranzas y de la misma
calidad de la Colgadura de Ms. en el valor
de la ropa blanca que al tiempo de mi fin
y muerte se hallara en guarda y arca que
sabe mi hija dicha, y declaro las que son
Ms. en el valor de un Estrado mio con
su Escalonera de almohadas y dos belfetitos uno
de tafetan y otro de Damasco y mas de Ms.
en el valor de dos alcobas y todo esto
dicho se haya de valuar y estimar
por dicho mi Sr. y marido por Don Juan.co
de Gurrea y Boria mi primo S.r de
Mojones si se hallare en la Ciudad
al tiempo de mi fin y muerte por Don
Juan Ximenez Cerdan Señor de las
Baronias de Pinatelle y Barboles mi
primo y por el Licenciado Francisco
Gonzalez de Leon, por la mayor parte
de ellos y quiero y ordeno que qual.q.r de

ellos que al tiempo de mi fin y muerte se
hallare en la Ciudad Juntamente
con el dicho mi S.r y marido sean visto
hacer mayor parte por que desta manera
quiero se dexe de executar esta mi voluntad
y por la relacion que ellos dos, o la mayor parte
de ellos como dicho es hizieren se haya
de estar y pasar y aquella haya de dar mi
sabia mi hija sin recurso alguno y
toda la cantidad que despues de valuado
y estimado a lo dicho faltare para cum-
plimiento de las dichas veinte mil
libras Jaq.s que haya de dar y pagar de
sus bienes y hazienda terminos y plazos por el orden
y de la forma y manera que los dichos mi S.r
y marido D. Juan.co de Gurrea D. Juan
Ximenez Cerdan y el L.do Francisco
Gonzalez de Leon, o la mayor parte
dellos dela manera lo dexo dicha dixan

y declaratan y señalaran a quia declaracion
y señalamiento se hazia de estar
y pasar por ella sin recurso a alguno
la qual cantidad dexo a la dha mi hija
con vinculo y condicion que la haya
de entregar y entregue siempre
y quando que despues de yo muerta
contrayre matrimonio en el siglo
con voluntad de los dhos mis Sres y marido
D. Juan Fr.co de Garnica y Borda D. Juan
Ximeno Cerbar D. Alonso de Garnica
Castro y Briz, o de la mayor parte de
ellos, y de aquel que viviere al tiempo
que contrayere el dho matrimonio y
no antes, ni de otra manera y
sin que sea necesario para el cumplido
de dho matrimonio intimar ni notificar a la dha mi hija este mi testamento y ultima voluntad porque

ya tiene noticia della y la tengo declarada
y probella que en todo el estado de el siglo de
matrimonio viva rendida a las obligaciones y conque a marido y sugeta y obediente
al dho su padre como a las demas personas
de quien ella fue mayor acierto y colocacion
en el dho estado de matrimonio y entiendo
que en esta parte no le hube hago falta y
pero que con grande cuidado miraran por la
dha mi hija y assi les encargo con todo
encarecimiento por lo mucho que la amo
y dexo a su cuenta dicha dote con vinculo
y condicion dexo las dhas veinte mil libras
a la dha mi hija que si acaso fuere que
muriere antes de haver contraido el dho
matrimonio en el siglo que da en el dho
caso dispongan y ordenen por su alma y en
lo que bien visto les fuere hasta en suma
y cantidad de mil libras de la parte
y porcion de las dhas veinte mil libras
y las otras quinze mil libras restantes y

13

quiero q es mi voluntad que hayan de de
caer y decaygan perdemin y pervengan
y se hagan obligada entonz q sea dho es
a saber cinco mil libras Jaq. parte
y porcion de las dhas diez y nueve mil
libras Jaq. al dho Don Joseph Beren
guer de Barbazan mi hijo q hermano
suio sea entonz es dicho Teresa con vinculo
y condicion q no de otra manera que si
el dho Don Joseph mi hijo hubiere toma
re mas hijas del matrimonio legi
timo que contragere q hubiere con
traido la mayor de ellas haia de suc
ceder en dhas cinco mil libras E
y el dho su padre sea tenido y obligado
a dar se las siempre y quando que aque
lla contrayere legitimo matrimonio
por palabras de pres con voluntad y
consentimiento del dho su padre y
no antes ni de otra manera Empero
que el dho D. Joseph mi hijo no fuere
dicho al tempo y quando la dha D. Teresa de
hermana q sea hija muriere sin haver
contraido matrimonio como dho es y entor
ces sabiendo q mas hijas legitimas
y de legitimo matrimonio procreadas del
dho D. Joseph mi hijo o por casar y sin haver
contraido matrimonio legitimo en dho caso
quiero ordeno y mando que las dhas nue
ve mil libras Jaq. que dexo al dho D. Joseph
Berenguer mi hijo hayan de quedar y de
caygan pervengan y pervengan en la hija
mayor del dho D. Joseph mi hijo para
dhuidad es a saber cinco mil libras
legitimo que contragere y hubiere q la
hija mayor muriere sin haver contra
ido legitimo matrimonio quiero de
caygan y pervengan en la hija segunda
y hubiere las dhas nueve mil
libras Jaq. para los mismos fines y
efectos declarados en la dha hija mayor

del dho D. Joseph Berenguer mi hijo o en
caso que no hubiere hija alguna del dho
D. Joseph mi hijo sino hijos varones
o descendientes dellos haviendo en dho
tiempo dos hijos varones o mas del
dho D. Joseph mi hijo legitimos y de le
gitimo matrimonio procreados
desde ora para entonces y en dho caso
dexo las dhas mueble mi librea &c.
partes y porcion delas dhas tres quartas de
mi al dho segundo varon del dho
D. Joseph de Berenguer mi hijo que
en tonces fuere vivo y no siendo lo
a su hijo o descendientes legitimos
y de legitimo matrimonio procrea
dos que en tonces hubiere del mismo dho
de religiosos de alguna religion que
no se puedan contraher matrimonio
ni tener

de Barbara mi hija como dho es mi descendi
entes dellas o del dho mi hijo varon
del dho D. Joseph mi hijo en dho caso debe
haver para en tonces y dexo las dhas mueble
mi librea &c. al dho hijo varon
del dho D. Joseph mi hijo si vivo fuere
y no siendo lo a los descendientes legiti
mos y de legitimo matrimonio procrea
dos del dho mi nieto que en tonces viva
no siendo no siendo religioso de al
guna religion que no puedan contraher
matrimonio y en dho caso que no hubiere
ninguno hijo ni descendientes dellos
dhos mi nietos legitimos hijos del dho
D. Joseph mi hijo o haviendo los fuesen
despues y hantes de haver contraido matrimonio
en el siglo religiosos de alguna religion que no
lo puedan contraher privilegiados de hedad
y poder testar y siendo dho caso dho D. Joseph
mi hijo y hermano vivo y no testada cosa que pueda ser
o despues de haver sucedido dho caso de muerte dho

Sy ella muriere antes de contraher matrimonio
como dho es, o de religion de religion, o entre
en religion sin hauiendo contrayto matrimonio
hijos legitimos, o descendientes dellos legitimos
o de religion matrimonio procreados, o en caso
de hauer muerto aquellos sucedera en los dhos
mis bienes, o descendientes legitimos del como
dho, y que le sobreuiuiran y hubieran sucedido
en los dhos mueble mil libras sg. parte y porcion
de las dhas diez y nueue mil libras sg. en los casos y de la
forma susodicha manera sobredicha, muriesse menor
de edad y sin testar en los dhos casos, o qual
quiere dellos, quiero ordeno y mando, y es mi
voluntad que las dhas nueue mil libras sg.
parte y porcion de las dhas diez y nueue mil
libras sg. hayan de pertenezcan y pertenezcan a auer y
hereden y hayan desde ahora para entonces y en
qualq. caso dellos dhos casos las dexo al dho Don
Berenguer Bermudez de castro y Bardaxi mi
hijo y de hermano Vicente Bermudez de castro y Bardaxi mi hermano
para que

Por iguales partes, dho mi hijo legitimo y descendientes
dellos legitimos, y de legitimo matrimonio procreados, y que al dho tiempo no sea Esquiero y Comendador
de Aguero no obstante lo susodho el dho D. Joseph
mi hijo en caso que muriese sin hijos, o descendientes legitimos, o muriendo aquellos pueda
disponer y ordenar por su alma, o en lo que bien
visto le fuere assi en testamento y cumplido de dos
mil libras sg. parte y porcion de las dhas
nueue mil libras sg. con inuentario y condicion
dexo las dhas veinte mil libras sg. de las dhas
De Teresa Bermudez de castro mi hija quier
en lo que muriese antes de hauer contraido
matrimonio como dho es, las dhas diez mil
libras sg. restantes a cumplimiento de dha
suma de nueue mil libras sg. hayan de hacer
diez y nueue mil libras sg. hayan de hacer
Joy caygan pertenezcan y pertenezcan al dho
D. Berenguer Bermudez de castro hermano
suyo y de mi hijo sientonces sea biuo con
vsufructo y condicion y no de otra manera que
dho D. Berenguer mi hijo hubiesse vna o mas hijas

del matrimonio legitimo que contrayere q̃ hu
biere contraydo la mayor dellas haga de hauer
en ellas diez mil libras jaq. y el otro haga de ha
ver las dende y obligado a deverlelas si fengreg
uando que aquella contrayere matrimonio
legitimo con palabras de presente con voluntad
y consentimiento del otho D. Berenguer su
Padre q̃ mi hijo q̃ no aenty de otra manera
q̃ en caso que el otho D. Berenguer Bermudez de
Cortes y Barbara mi hija no huviere vivo al
tiempo q̃ quando la otha D.ª Teresa huviere mone
q̃ mi hija contrayere sin hauer contraydo ma
trimonio como dicho es q̃ entonces hubiere de hova
y tenga hijos legitimos y de legitimo matri
monio procreados del otho D. Berenguer mi
hijo sin casar ni hauer contraydo ma
trimonio legitimo entro en caso quiero
ordeno y mando que la otra diez mil libras jaq.
que otho al otho D. Berenguer mi hijo haya
de yr cae y q̃ vaya y pueda yr venir y pertenezca
en la hija mayor del otho D. Berenguer Ber-
mudez de Cortes mi hijo para ayuda de su dotacion
y matrimonio legitimo que contrayere y en
caso que la hija mayor muriese sin hauer con
traydo legitimo matrimonio que las otras
diez mil libras jaq. parten y dividan de las otras
diez q̃ quedan de mis bienes hayan de yr y pas
sar y gozar en la segunda hija del otho D. Berenguer
Cortes hubiere para los mismos fines y efectos
declarados en la otra hija mayor del otho Don
Berenguer mi nieto Cortes y en caso que no hu
biere hija mayor del otho D. Berenguer
Cortes hijos varones y descendientes de ellos
siendo al otho tiempo dos o mas hijos va
rones legitimos y de legitimo matrimonio pro
creados del otho D. Berenguer mi hijo de la para
para entonces y en otro caso dexo las otras diez mil
libras parten y dividan de las diez q̃ quedan de mil
libras en hijo siguiendo la orden del otho Don
Berenguer mi hijo que entonces fuere vivo
Berenguer mi hijo que entonces fuere vivo
y siendo los hijos y descendientes legi
timos y de legitimo matrimonio procreados
que entonces hubiere del mismo siendo de legitimo

de alguna religion, queno puedan Contrahez
Matrimonio, y en caso, queno Raya hijas mi
hijo segundo del dho D. Berenguel Bermudez
de Castro, mi hijo, Como dho es, mi descendien
tes dellay, o, del sino un solo hijo Varon
del dho D. Berenguer mi hijo, en dho caso
sea de hacer para entonz, y desde los dhos diez
mil libras, laz. al dho hijo Varon del dho
D. Berenguer, y mio mio, si fuere vivo
Jeno, siendo lo ambos hijos, o, descendientes
legitimos, y delegitimo Matrimonio mio pro
creados, del dho mi mieto que entonz, y ha
bra sino siendo religioso de alguna religion
que no puedan Contrahez Matrimonio
Den caso queno hubiesen hijos, mi descen
dientes alguno, delos dhos mi mieto, y
mi hijo, hijos del dho D. Berenguer, mi
hijo, y, hauiendo lo, fuesen de poco anos
de hauer entrado, matrimonio en el dho
religioso, de alguna religion queno lo
puedan Contrahez, y, mouiran menores y
de edad de poder testar, o, siendo, viuo el dho Don
Berenguer, mi hijo, en cualquiera que sea antes, y despues
de hauer hecho, lo dho caso de mouir la dha Da. Leonor
su hermana, y, mi hija antes de contrahez, o matar
monio Como dho es, y, religioso de alguna religion
que no puedan Contrahez matrimonio, en el dho caso,
en caso que hauiendo lo contrahez, o, muriesen sus
hijos, legitimos, y, descendientes dellos, legitimos
y delegitimo matrimonio procreados, o, en caso
de hauer muerto, o, no Suceder, o, dho
sus hijos, o, descendientes, legitimos del Como
dho es, que dellos no viuiesen, o, hubiesen muerto
en dhas dhas diez mil libras, laz. partez, o por
cion delas dhas diez, o, nueue mil ochocientos
sesenta y tres libras, laz. de la forma, y manera, sobredicha, o, no
menores de edad de poder testar, Con los dhos casos,
y, qualz. dellos, quiero, ordeno, y, mando, q. en
Voluntad, que las dhas diez mil libras laz.
hayan de pertenecir, y, pertengan, a, quien, y, de
cay, ga, y, de la forma, para entonz, y, en qual. de
los dhos casos, las dexo al dho D. Jph Beren
guer de Barbazan mi hijo, y primogenito Sucesor

su hermano Vicente sera Vicente no sera
por iguales partes sus hijos legitimos, o descendien-
tes legitimos y delegitimo matrimonio procre-
ados dellos, o, de otro dellos que al dicho tiem-
po abra Quiero empero y es mi voluntad
que no obstante lo sobredicho el dicho Don
Berenguer mi hijo en caso que muriese
sin hijos, o, descendientes legitimos, o,
muriendo con ellos pueda disponer y or-
denar por su alma y en lo que bien visto
le fuere hasta en suma de cantidad de
tres mil libras Jaq. parte y porcion
delas dhas diez mil libras Jaq. Item
15 Quiero y es mi voluntad que dexo a su cantidad
delas dhas diez mil libras Jaq. a la dha mi hija
con vinculo y condicion que dicho Berenguer despues
de yo muerta contrayga matrimonio en el siglo con
voluntad delos arriba nombrados, o, delamas
gor parte dellos, o, de otro dellos en fuerca de como
queda dicho y de que de contrario sucediere que
muera sin dexar hijos, o, descendientes dellos
legitimos y delegitimo matrimonio procreados
o haviendo muerto con ellos hijos sucediera
aquellos menor y menores de edad dejo de ver estar
baxo la g.a delos dhos casos la dha mi hija que
la dejo poner y ordenar por su alma, o, en lo que
bien visto fuere dicho Juan Antonio mi esta
dicho Voluntad dexo mil libras Jaq. parte
y porcion delas dhas diez mil libras Jaq. parte
delas dhas diez mil libras Jaq. y es mi
voluntad que Juan Antonio mi esta
dicho Berenguer mi hijo en caso que muriese
sin hijos, o, descendientes legitimos, o,
muriendo con ellos pueda disponer y or-
denar por su alma y en lo que bien visto
le fuere hasta en suma de cantidad de
tres mil libras Jaq. parte y porcion
delas dhas diez mil libras Jaq. Item
16 Quiero y es mi voluntad que dexo a su cantidad
delas dhas diez mil libras Jaq. a la dha mi hija
con vinculo y condicion que dicho Berenguer despues
de yo muerta contrayga matrimonio en el siglo con

Que entrare religiosa, o hiziere canonica
profesion en alguna religion en el dho caso
assi para el ingreso en dha religion como
para tener alguna cantidad de pedir poner
por su alma en lo que bien visto le fuere libero
de gracia especial los mil libras Jaq. parte
y porcion de las dhas veinte mil libras Jaq.
iguales que dha toma mar de aquellos bienes y ha-
zienda que le hubieren tocado y estaran
comprehendidos en las dhas veinte mil li-
bras Jaq. que mueren y pertenezcan y sean en
mi libre arbitrio manera y libre voluntad
de las otras diez y siete mil libras restantes
hayan de recaer y recaigan y desde hasta
para entonces las dexo a los dhos D. Joseph
Berenguer de Bardaxi y Dona Berenguera
Beronniz de Castro y Bardaxi mis hijos a
medias por iguales partes sientendose que re-
nuncian y si no lo fueren a los hijos legíti-
mos de entrambos de ellos legítimos y de legíti-
mo matrimonio procreados respectivam.

Con esta facion de hacer dexar y pagar a la dha
Dona Ana annua renta a dicho Don Fernando

17 Item quiero y es mi voluntad y para en caso
que la dha mi hija entrare religiosa o
hiziere canonica profesion en alguna religion
como arriba se dize libero de gracia el
pleno dicientas libras Jaq. de annua renta
para aquellas goze durante todo el tiempo de
su vida naturalmente contando el año desde
el dia que hiziere canonica profesion paga-
deras en cada un año en dos tandas y plazos
iguales de seys en seys meses anticipando siem-
pre la primera paga para que en la dha
cantidad de renta alguna renta de por vida
conque poder la dicha Dona Ana en el dicho

18 caso hazer testamento y ultima voluntad
assi como bien visto le sea y mando y en este caso doy facultad
a la dha mi hija para hacer y ordenar alguna o algunas
clausulas o cláusulas de la dha annua renta que de
la dha mia veinte mil libras Jaq. pueda testar los
bienes que le pareciere de los dhos dotales de cuya de-
dar y pagar la dha cantidad y los que en ella hubieren

Sendado sino hubieren dispuesto cosa alguna en
Fabor y relazion de vender y enbar y de lo que
cio que della, o de lo que obiere de hazer de firmar y car-
gar censales, o comprar otros bienes, fruttyeros
o de qualesquier calidad y condizion que sean todo
lo qual dexa a de hazer y haga por el orden de
la forma y manera que la dha mi hija quiera
disponer y ordenar que para todo ello como dos ley
facientes y de buena fee, anexidad y generidad
y lego y otorgo y confiero todo mi poder tan cum
plido y bastante quanto se requiere y se pueda
cio y quiero lo que assi dispusiere y ordenare sea
parte y porcion de este mi testimonio testamento y de
tanto efecto eficazia y valor como si en el estubiera
dispuesto y ordenado. Yten mando quiero ordeno y
mando que todo el tiempo que la dha mi hija
despues de yo muerta estubiere sin contraher
matrimonio en el siglo, o entrar en religion
la haia de criar y alimentar y de todo lo ne
cesario para el sustento de la vida humana
assi de comida como de vestido assi en sana como

19

enferma el dho mi P. y mando y encargo a la Reyna nuestra
Señora que entonces y siempre assi en esta Ciudad Villas y
Lugares y demas partes mis Baronias adonde con personas
y declaradas y en sus puntos y terminos y dominicales como
en todos bienes de mi herencia asi propios
pertenezcan y en cargo respectivam.te y encomendo de
cuidado que en mi nombre posible que tengan mucho cuydado con
la dha mi hija y siempre tengan en su compa
ñia para el dho mi P. y mando a experimen
tado la atencion con que vive en el gobierno de
casa y recibado que tiene con sus hermanos que
assi mas adelante sus posos años y prometen gran
estimacion que deuen hazer de tan persona la tiene
muy particular cuenta y por tanto della que siempre que
Dios me llame desta vida viva en compañia de todo
de que no hare falta al dho mi marido mas dha
mis hijos mientras tanto que ella estubiere
en tu compañia Yten mando quiero ordeno y mando
que en caso que yo muerta el dho mi P.
y marido tuviere ambos de hauer contraydo ma
trimonio legitimo la dha D.a Teresa Bermudez
de Castro y Tarbazi mi hija en el entretanto

19.

que aquella no contraviere matrimonio legítimo
en dicho tiempo, o entrare en religion y en ella hiciere
Canonica profession el sucesor que en esto y en todo
arriba dicho a los castillos villas y lugares bienes otras
mis baronias abaxo confrontados y declarados
censos fructos y rentas dominicales como en los bie-
nes de mi universal herencia le haya de dar y
pagar en cada un año contando el año de su
boda que he mi D.ª y marido fuere muerto
son a saber de cuidentas libras sag.ª para aflicion y gal
gamas en aquello que se le ofreciere gastar segun tenga
necesidad de dicho dote al heredero y sucesor assi de
los bienes comprehendidos en mi universal he
rencia como en la posession de las otras baro
nias y feudo de la dicha mi hija gastara con mucha
cordura la dicha renta como tengo experiencia
que ha hecho del dinero que algunas vez y
le he dado y en amembrado que se acordara de
hazer algunos sufragios por mi alma Ytt.m
Ordena dexamos de dote de gracia especial a la dicha
D.ª Teresa de mui dez de castro y Barbaxa mi hija
dos diamantes y dos rubis de los que tengo en

21 gastados para que della haga lo que bien
visto le fuere Ytt.m dexa de gracia especial al dicho
D. Berenguer de Barbaxi mi hijo para que en los ca
sos y tiempos abaxo declarados haga dos cosas (entre otras) de obra
manera a saber es quatro quadros que los dos
sean dos figuras del ecce homo y los otros dos
sean el dicho de san Geronimo y el otro el que le
valare la dicha mi hija y belo que oy tiene en mi
22 casa Ytt.m assimismo dexa de gracia especial
al dicho D. Berenguer Bermudez de castro y Bar
baxi mi hijo media dozena de sillas de cuero
de ongaria, y labradas de la misma manera a saber
23 es aquellas que la dicha mi hija y hermana haya
escogido para el dicho su hermano Ytt.m
Lexa dexa mas que era de D. Luis de Barba
24 xi mi S.r y Padre que goze de gloria Ytt.m
lexa de gracia especial al dicho mi hijo la
ropa blanca que hubiere entonces en casa y que bi
25 va declara no la dicha mi hija Ytt.m
Otrosi dexa los dos de enano y mas el
otro labrado de la misma manera y otro de ristorio.

...dos hermana que son los que dixa y declarara
...sha su hermana a la qual encargo mucho
...que al tienlas otras declaraciones como en las
demas que he cometo por este mi ultimo testa
mento prometiendo cumplir buena fe guardando
en razon dellas lo que le tengo comunicado sin
que para hacerlas sea me necesario prestar jura
mento alguno porque lo dexo todo encargado
su conciencia y que corresponda a lo que de ella
fio en todo a toda satisfacion que tengo de su
persona que assi me obliga a valerme de ella
y por el medio mandar lo que amo a dicho su
hermano y declarar lo que a de executar en
execucion deste mi ultimo testamento.

26 Item mas mando mismo le dexo de gracia especial al
Dho mi hijo Dn Lazaro Garcia dos taffetanes
la una de Verdura y el otro de ochopaños que estan
vendidos mediante carta de gracia al Sr. Juan
Lorenzo Martin en cien libras y setenta y cinco
libras Sal. como consta por auto de venticinco
hecho en la ciudad de Zaragoza en trese de
febrero de mil y seyscientos veinte y ocho

Vecindo por el Sr. Pedro Geronimo Martinez de
Ostariz Not. de num. de la dha Ciudad Thon
tam. le dexo todo el derecho que tengo y me per
tenece y pueda cobrar la dicha de mi hacienda
hecho antes de mi fin y muerte y la tra
pezeria de seguro de Roma que tengo de ocho años
y le mando tambien le dexo una alfombra
grande labrada de lana y un par de bufetes gran
des y un bufetillo pequeño de Jaspe y un tapi
te de damasco carmesi con las armas de Sr.
21 dotas Item le dexo assimismo de gracia
especial seis diamantes y dos Rubies para
guarnir sortijas de los que tengo encasados
y de su hermana Saue y diga los que son
28 Item dexo de gracia especial al dho mi
hijo Dn Berenguer Bermudez de Castro y Bar
bazi para en caso que al tiempo de mi fin
y muerte yo hubiere contraydo matrimo
nio en el siglo y no de otra manera y con
los vinculos y condiciones abaxo declara
dos y no sin ellos veinte y quatro mil li
bras Sal. las quales se le hayan de dar y pagar

GOBIERNO DE ARAGÓN

de estar sin recudo alguno por qualesq censales
y enfiteusis sobre dichos bienes enlos quales se haya de quedar
que dellas deba pagar cantidad se le pague
dar y entregar de y en lo que al dicho mi hijo
y los haya de entregar y pagar conlos demas de
mas legarle dear vida se declaro, y que le
dexo de gracia especial siempre y quando que
despues de yo muerta y viviendo el dicho su
padre contrajere matrimonio en el siglo
con voluntad del dicho su padre y dellos dichos
D. Franco de Zurita D. Juan Ximenez Cerdan y del Licdo
Franco Gonzalez de Leon, o dela mayor parte dellos que
viviere al tiempo que contrajere el dicho matrimonio
y en caso que la dicha manera sin que della pueda
dicho para el contracto del dicho matrimonio entre
mas no notificar al dicho mi hijo este mi testamen
to y ultima voluntad por lo mucho que confio dellos
arriba nombrados en la obligacion del dicho mi
hijo y viviendo que dios mediante viva tomare su
consejo para dho efecto de casar al dicho mi hijo y
assi espero que no le haran falta en enmendando
a dellos y quien Ruego toda satisfacion espe-

cial Mr. Diciendo el dho su padre que tanto bien y a
27 de mirar por el bien de su hijo Ytem quiero ordeno
y mando que en caso que dhos cientos que le he
nalaren al dho D. Berenguer Bermudez de Castro
mi hijo por las sentencias arriba recontadas y para
el cumplimiento de las dhas veinte y quatro mil
libras jag. que le dexo, le huviere algunos y al
gunos entretanto que el dho mi hijo no hubiere
cumplido veinte y dos años de edad, o, hauer no
hubiere contraydo legitimo matrimonio quiero
y es mi voluntad que las fuentes principales de
cada uno de dhos cientos que le huvieren de hazer
de exportar y deportar en la taulla de los diezmos
de la dha Ciudad y que no se puedan sacar de
aquella sino para cargarlas a Cenual sobre la
dha Ciudad, o, en otra parte tuta y segura
y para cumplir la sobre dha entretanto que el dho
D. Berenguer mi hijo no hubiere cumplido la
dha edad, o, no hubiere contraido matrimonio
legitimo como dho es dexo y quiero sea por tercio
dias legitimas y dos por ciento facultad para
ello a los dhos Sr. Marques de Barboazan mi P.
y marido D. Juan de Zurita y Borja mi primo los
quales juntos o, de por si puedan hazer y cumplir lo
sobredicho alta y bastante D. Berenguer mi hijo tu
viere dha edad de veinte y dos años cumplidos
tantas quantas vezes le sobrevinieren luizs y cargas
dhos cientos y
30 Ytem quiero ordeno y mando que
en caso que el dho D. Berenguer mi hijo no hubiere
contraydo matrimonio legitimo con voluntad de
los herederos y de dho mi P. prometido particu
larm.te antes de hauer cumplido los dhos veinte
y dos años; cumplidos aquellos quiero y es mi volun
tad que de este en quinto las dhas veinte y quatro mil
libras que dhos mis executores le hubieren sido
dados y los demas bienes que le dexo por este mi tes
tamento para que los disfrute y goze y sea due
do de ellos en con que empleara la dezima de ellos
segun sus obligaciones de christiano y caballero
prometen y en caso que dho no lo hiziese assi quiero
ordeno y mando que los dhos sus padres D. Juan de
de Zurita y Borja y D. Juan Ximenez Cerdan
y, la mayor parte de ellos gozen y hayan de

privarle del goço de dha azienda que le he hecho
servir entregado y reducirla a mi dominio y del Reyno
cia a ttal que el dho D. Berenguer Contrayga legitimo
mo matrimonio Con voluntad delos dichos
31 Ittem quiero ordeno y mando que el dho mi P.
y hasta q el dho en el entretanto en el entretanto que el
dho D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbaxa
mi hijo o tomare el estado de matrimonio en el
sig.o o entrare en alguna religion gen ella sig.e
re canonica prebendar como no la de San Juan
de Jerusalem o haya de criar y alimentar la
nodenferma de comida y vestido y de todo lo necesa
rio para el sustento de la vida humana sin
Contarle o pedir cantidad ni cosa alguna Ittem
32 quiero ordeno y mando que si caso fuere que el
dho mi P. y antes de muriere antes que el dho
D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbaxa
mi hijo sea mayor de edad de catorze años
o despues de hauer los cumplido muriere en
g.al.s dichos casos el dho D. Joseph Beren
guer de Barbaxa mi hijo y su hermano mayor
haya de criar alimentar sano y enfermo de co
mida y vestido y todo lo necesario para el sus
tento de la vida humana al dho su hermano
hasta que tome estado de matrimonio en el
sig.o o entre en alguna religion en ella
religion canonica prebendar como no la renta
de San Juan de Jerusalem y le haya de dar y de
hauitacion en mis casas en que yo viuo y le
haria de sustentar y siempre vn criado dan
dole la racion y quitacion o salario compe
tente y amas dello dho haya de pagar al dho
de D. Berenguer su hermano y perpetuam.
durante de su vida en cada vn año contan
dero del dia que con voluntad delos sobredichos
contrageré matrimonio legitimo trecientas
libras pagaderas en cada vn año en dos pa
gas yguales de seys en seys meses. Y en caso
que el dho D. Joseph Berenguer mi hijo o algu
no de sus sucesores no cumpliere en dha
guisa o no quisiere pagar dhas trecientas
libras de mi renta con la puntualidad

que de la atencion del dho mi hijo espero q mi amor
y afectuosidad que he tenido en el desempeño de esta causa le
tiene merecido q en gracia de ello no determine en
la renta della no obstante lo referido de
las obligaciones de la dotacion de sus hermanos
pero dexando de valerme de tantas cantidades y
como me pertenecen como heredera del dho
mi padre q pudiera para este fin contentandome
solo con la de seis mil libras correspondientes a la
dela suerte principal de dhas trescientas libras de
annua renta que dexo al dho D. Berenguer Ber
mudez de Castro mi hijo como dho q quiero y es
mi voluntad que en dho caso el dho D. Berenguer
Bermudez de Castro mi hijo no pueda valerse ni
dar contra el dho D. Joseph su hermano q sus sus
cesores respectivamente de todo lo dho ni los dhos
instancias y acciones que me pertenecen por
qualq.r titulo causa q razon que dexo dicho q quiero
no pueda q debe dos los dhos y acciones
que me pertenecen como heredera del dho D. Fran.co
de Barbadi mi P.re y padre q como tal heredera
de mi mro dho D. Antonia de Lagos mi abuela
por virtud de la capitulacion matrimonial de los dhos
mis P.res de q hago de Lego de Barbadi q de Pas. de Guerra
q demas q tuve de los dhos instrumentos arriba
mencionados y cada uno de ellos quiero aqui hacer
q se por expresados de verbo ad verbum q siguen para todos
los quales dhos derechos y prozederes instancias y accio
nes para en dho caso q no dexo ni nombro a ninguno de dexo
de hacer para entonces q al dho D. Berenguer
Bermudez de Castro q Barbadi mi hijo empero
pagando y cumpliendo enteram.te el dho D. Joseph
Berenguer de Barbadi mi hijo q sus sucesores y
como dho es quiero ordeno q mando q que el dho
D. Berenguer no pueda valer contra el mi dho hijo ni los de mi dho otro de
llos dho credito instancias y acciones q que
en virtud de dho testamento y capitulacion q q
pertenecen en q enqualq.r otra
manera por qualq.r otro titulo causa o razon
Item quiero ordeno y mando que siempre q que
dho dho D. Berenguer Bermudez de Castro y Barba-

de mi hijo despues de muerto el dicho su padre cumplieve todos estos años. Y le hayan de dar y entregar y entreguen realm.te y con efecto todos los bienes, muebles y sitios pertenecientes y pertenecientes a la dicha herencia estan expresados y que deben pertenecer especialmente y quiero ordeno y mando que siempre y quando el dicho mi hijo D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbará contrajere matrimonio en el siglo antes como despues de muerto el dicho su padre en el dicho caso le hayan de dar y entregar den y entreguen contra y en el dicho matrimonio como arriba queda dicho a saber es las dichas veinte y quatro mil libras Jaq.s en los dichos censales y bienes y hacienda que las dichas personas arriba nombradas o la mayor parte de ellas hubieren declarado y en la dicha y arriba dicha herencia y en los bienes arriba expresados y que como queda dicho debe ser pertenecer especialmente y en caso que el dicho su padre hubiere muerto al tiempo que contrajere matrimonio con dicha Dª Beatriz dicho como arriba queda dicho el dicho D. Berenguer Bermudez Barbará mi hijo y su hermano y los que le sucederan en mis baronias y lugares y sitios segun el orden y forma dicha hayan y hayan de dar al dicho D. Berenguer Bermudez de Castro mi hijo en matrimonio durante la dicha manera, honesta y en los dias y plazos arriba declarados las dichas veinte y quatro mil libras Jaq.s de renta

35

Quiero y es mi voluntad que hecho lo que dicho es que el dicho D. Berenguer Bermudez de Castro y Barbará mi hijo muriere siendo mayor de edad de catorze años y sin haver contraydo matrimonio en el siglo y era muerto viviendo su padre o era despues que dicha dispuesto y ordenado por su alma y en lo que bien visto le fuere de todo su arbitrio y voluntad desde hora para entonces dicho caso dexo y quiero y mando que las dichas veinte y quatro mil libras Jaq.s parte y porcion de las dichas veinte y quatro

muerto sin tomar estado sobre lo dispuesto en este Pt.o que se ha de entender de esta forma

g la restante cantidad de cargo en mi herencia en mi vltimo testamento y condicion
dexo la dha cantidad de las dhas veinte y quatro
mil libras Jaq. al dho P. Berenguer Beronna
dez de Castro y Barbastro mi hijo que ha de
Berguie contraxere matrimonio en el dho
lo en la forma arriba declarada y despues
de contraido hubiere que muriera sin hijos
o descendientes de dho legitimos y de legitimo
matrimonio procreados o hauiendo muer
to con dhos hijos sucediera aquellos no
dar menores de edad de dho P. Berenguer
y alg.s de dhos otros casos dho P. Berenguer
Beronnez de Castro y Barbastro mi hijo
queda dispuesto y ordenado en virtud de mi
hogel bien visto le pareciere assi en suma
y cantidad de doze mil libras Jaq. parte
y porcion de las dhas veinte y quatro mil
Doze mil restantes hayan de pertenecer
y pertenezcan recaer y acrezcan de de
recho para en dho caso en mi vniuersal herencia

Item dexo al dho mi hijo las dhas veinte y
quatro mil libras con el gravamen y condi
cion que hiciera hasta que dexo contrahereme
trimonio en el dho lo sino que entrare
en religion o hiziere canonica profession en alguna
religion como no sea ser clerigo en el dho
caso quede dispuesto en orden a dar por el alma
y en lo que bien visto le fuere a todo su arbi
trio franca y libre voluntad y de la suma y
cantidad de dos mil libras Jaq. parte y por
cion de las dhas veinte y quatro y haya de go
zar y goze durante los dias de su vida
natural de trescientas libras Jaq. de renta
en cada vn año parte y porcion de las dhas
veinte y quatro a saber es de aquellos con
salbo y bienes que hayan la dha renta
contando el vno desde el dia en que se hu
biere ordenado de epistola y la restante
cantidad de las dhas veinte y quatro mil
libras y suntam.te con la proporcion susodha

tiempo a los dhas trezientas y dez anuua
cienta hayan de nuevo y nuevamente gana
uio y gouernyan dese ora para entonzes y
en mi herencia Vniuersal y cabdal he
gacion dexatimentario lo qual quiero ord
no y mando q justicia o otro q el dho don
Berenguer Bermudez de Entenza y Barbara
sus hijos o alguna dellas la hermana en la can
tidad q arriua dexo en los casos q dicho
por defecto de arriua expresados y dela
dhos y de la forma y manera q enel
mi dho testamento se contiene y q sucedó
en lo q antes o despues de hecho sucedido
dha la hermana fuere clerigo o
religioso de alguna religion q no
da contrahido matrimonio q en el
dho caso el dho mi hijo o sus hijos dela
dha la hermana sino q en la can
tidad parte y porcion en q el susiadre
sucedesen sucedan y dende ora para en
tonzes la dexo al dho don Joseph de Berenguer
de Barbara hermano suio y hijo mio si fuere
viuo y sino lo fuere sus hijas legitimas o hijo
o hijos o descendientes dellos legitimos y de
legitimo matrimonio procreados con los
vinculos y condiciones y por el orden y forma
arriua dispuesta y declarada sino fuere
casado q el dho mi hijo o don Berenguer
Bermudez de Entenza y Barbara fuere clerigo
o, entrare en dha religion despues de hauer
contraydo matrimonio en el siglo o dexando
hijos legitimos o descendientes dellos legitimos
y de legitimo matrimonio procreados por
q en el dho caso quiero q mi voz y voluntad
q en las dhas partes y porcion sucedan las dhas
sus hijas o hijos legitimos o descendientes
dellos legitimos y de legitimo matrimonio
procreados por el orden y forma arriua de
clarada en q en dho caso q fuere muer
te natural al dho q hubiere hecho la
profesion o se hubiere ordenado in

Sacrel y aviendo ofrecido de contraher ma-
trimonio en el siglo y esto ha respecto de
la parte y porcion de hazienda que ha de heredar
y tenga que ha de suceder de la que dexo de parte
de arriba ala dha su hermana conforme lo
contenido en este mi ultimo testamento
39 Item quiero ordeno y mando que las dhas
veinte mil libras mias y que ha mi libran
Jaz. que espectuamente dexo ala dha mi
hija, en el entretanto que no llegare dexo
de hauerlas de entregar y que hallen conforme
a esta mia disposicion hazan de ellas y estar
con los bienes de mi muerte al heredero
glas haya de gozar y goze mi heredero en
caso en los casos y de la forma y manera
de parte de arriba expresada y declarada
40 Item dexo de legado especial y en señal de
amor al dho D. Joseph Berenguer de Bar
bazi mi hijo un Salario de Plata con piedras
y perlas y ama dello con diamantes y dos sortijas

de los que tengo en almacen para que escoja
Jorge y de los Item dexo de legado a
do que asi lo hacia mi hija como dicho Don
Berenguer de Barbazi se hermano le sobre
todo respectuamente la cantidad y bienes
de parte de arriba expresada y declarado
y deseo mucho que sobre los dhos bienes y
hazienda y cantidad que asi le dexo le
dexo y han de hauer y alcanzar no haya
pleito ni question alguna con el dho mi P.
y marido en este caso si con el dho D. Joseph
Berenguer de Barbazi mi hijo en el suso
dho que sobre los dhos bienes y cosas
con dencia como lo pide de ser persona de su
buena calidad y trato por tanto que dexo y ordeno
y mando que lleguen que yo tuviera muerta
con todo la voluntad que pueda y debo mi P.
y marido y los dhos D. Juan de Garcia si se hallare
en la ocasion en la dad al tiempo de mi
fino y muerte D. Juan Antonio y Ger Dan

del S.or Juan.to Gonzalez de Leon, o la mayor parte dellos tomen la dicha mano por Regidor, y no inventario todos los bienes muebles de parte de arriba expresados, y dela dicha, que dexa los dichos sus hijos Juan.to y Mariana hagan enalar.to y especifiquen y declaren los bienes y hazienda en los quales assi dicha su hija como el dicho Don Berenguer Beronubo de Castro se hermanan han de sacar sus gastos y alcanzas las dichas veinte mil y quinientas y quatro mil libras Jaq.s en los dias y tiempos en quales hubieren de entrar a gozar su tercio las dichas y quales y como se dize y declara en dicho su testamento y ultima voluntad, y que los dichos Don Juan.to de Luna y de la Cerda y el S.or Juan.to Gonzalez de Leon y qualquiera dellos que estuviere y se hallare presente en el Juntam.to en el dicho mi Lug.r tengan dicho poder para hazer executar y

8

dar cumplim.to a todo lo contenido en dicho su testamento y ultima voluntad, y para que puedan hazer y hagan todos los autos y diligencias que para execucion deste mi dicho testamento y voluntad, y lo en el contenido, y dependientes, anexidades y conexidades dello, y cada cosa y cualquier cosa dello, y todo lo demas que sobre ello y en su razon convenga y sea necesario, y que yo mismo haria y hazer podria siendo presente, aunque sea cosa que requiera mas especial mandamiento que de palabra no se pueda dar ni imaginar, que todo lo que los dichos mis albaceas y qualquiera dellos hizieren en lo sobredicho, y en cada cosa y cualquier cosa dello, lo doy por bueno y lo firmo de mi nombre, y lo quiero y otorgo por mi testamento y ultima voluntad, y mando se cumpla y guarde y tenga por tal, y lo firmo de mi nombre en Zaragoza a veinte y quatro dias del mes de Agosto del año mil quinientos y quarenta y quatro. Testigos que a lo sobredicho fueron presentes Juan de Ayerbe, Ciudadano de Zaragoza, y Juan de Ayerbe, Escudero, vezino de la villa de Ayerbe, y Juan Ximenez, Escribano de Mandamiento de la Corte del Justicia de Aragon, habitantes en Zaragoza. Y yo Juan Ximenez de Cerdan, Escribano de Mandamiento de la Corte del Justicia de Aragon, habitante en Zaragoza, a ruego y peticion del dicho Don Juan de Luna, escribi y signe.

cumplir lo que departe de dezir a vra Mg
en lo escrito como si fuera mayor parte
porque de esta manera no sabre de cumplir
esta mi voluntad por no estar pre
sente y estando y dando cuenta a
en cargar que cumpla puntualidad en
todo lo que se dize o mando que por
ser en descargo de la conciencia y bien es-
piritu de mis hijos deseo que se cumpla en
la mejor forma y con la mayor brevi
dad que pudiere y la confianza que
hago de los a vos nombrados mien
te que en esta parte procederan con la fide
lidad que espero y de los dhos mis gouernado
con el qual le comunicado y platicado
todo que a de saber en lo susodho cum
plira con lo que me tiene ofrecido y del
espero que lo hara por el amor y vo
luntad que tiene a mis hijos y de lo

+
42

que la mia tiene merecido y de su notable
ingenio y todo lo que bien visto le sera para
este fin le puedan tomar y tomen
de lo mejor y mas bien parado de mis bie
nes y hazienda por supuesto y mia autoridad
sin sentencia ni mandamiento de Juez
alguno eclesiastico o seglar
Quiero y es mi voluntad que assi la dha
mi hija Dª Maria Bermudez de Castro
y Barbazi como el dho D. Berenguer Ber
mudez de Castro y Barbazi mi hijo y la
persona que assi hande heredar los bienes
y vienes en que y en que manera hande hazer
repartimiento y dar la cantidad que les dexo que
hayan para alimentacion y educacion y valor y
legitimo y credito que a mi dha heredera
en todos sus pertenezen sobre los dhos bienes
mios y los que assi quentan de contados todos
derechos y acciones y voluntad dellos que les
a mi le pertenezen los que en esta aya hauer

q̃ se ponga dicho declarado y calendado
dentro dem.te q̃ segun fuero q como mas con
venga q̃ sea necesario q aprouado q̃ esto se
le deue contado lo dicho q̃ quisiera
q̃ acciones amor dha declaratoria tocantes
q̃ pertenecientes en qualq.r manera para
mi mismo quiero q̃ es mi voluntad q̃ se
para el deuido execucion q̃ obranza de los dichos
legados q̃ den antes los dhos mis hijos
como las dhas personas q̃ en cada de se
hallar los dhos dineros o la mayor parte
de ellas sean puestas valida y firme
mente en mi lugar dicho mi herencia q̃
acciones q̃ yo vbiere al tiempo de mi
fin q̃ muerte en qualq.r manera q̃ sea q̃ los
quiero aqui hauer por dichos y recontados q̃
dentro dem.te q̃ segun fuero en respecto de
los estilos de ellas y de la dha
mi Baronia q̃ demas bienes comprehe
didos en el infrascripto legado q̃ mas y mas go

q̃ fundo en este mi vltimo testamento
como cosas de ellos comprehendidos en mi
vniuersal herencia y para dho efecto con
q̃ por menor y titulo de este mi vltimo testa
mento les cedo transfiero q̃ traspaso to
dos mis dichos instancias q̃ acciones q̃
pasar en virtud de las dhas q̃ acciones q̃
puedan gozar q̃ exercitar q̃ en ellas
q̃ puedan hauer q̃ tener como cosas
de ellos en el dho mayorazgo q̃ en la cuenta de ellos
hayan las cantidades q̃ se deuieren q̃ sea
lo q̃ de cobrar en la paga q̃ solucion
de los dhos legados q̃ respectiuamente
de ellos dhos mis hijos q̃ de los bienes
de mi vniuersal herencia puedan ser
dos por testigos y en autoridad de q̃ que
tambien quiero q̃ sean en ello creados y
en la solucion q̃ paga de los dhos lega
dos dentam.te como las cosas q̃ en qual

qualesquier casos, y contingencias de derechos, reparos
y pleitos, como en otra qualq.ª manera se pueda obligar y
obligue, y sea obligado, de la misma manera, y
forma, y con el mismo, y por el mismo título, y
razon, que el dicho Don Diego, mi padre, y
suegro, lo hizo, y otorgó en su último testamento,
que sobre ello hizo, y ordenó, y en virtud
de la facultad, y poder, que para ello
tiene, y le fue dado, y concedido por
el dicho mi padre, y suegro, en el dicho
su testamento, que otorgó ante el dicho
Juan Antonio Ximenez, mi escribano,
en el dicho dia, mes, y año, que
de suso se hace mencion, y en
el dicho poder, que para ello
le dió, y concedió, que
es del tenor siguiente.

Primeramente la Baronia de Ebergue

Ebergue

que consiste en la villa de Ebergue, y Luga
res de Camizar, y Gargallo, y todos, y cada
uno de ellos, con todo, y todo, segun, y como
mejor, y mas cumplidamente, la tienen, y
poseen, y deben tener, y poseer, los
dichos Don Diego, mi padre, y suegro,
y Don Joseph, mi hermano, y cuñado,
y cada uno de ellos, segun, y como
mejor, y mas cumplidamente, la
tienen, y poseen, y deben tener, y
poseer, los dichos Don Diego, mi
padre, y suegro, y Don Joseph, mi
hermano, y cuñado, y cada uno de
ellos, segun, y como mejor, y mas
cumplidamente, la tienen, y poseen,
y deben tener, y poseer, los dichos
Don Diego, mi padre, y suegro, y

de Ribabe que confruhe con la villa de Ribabe y
Lugares de Moneba y arcay que es termino
dela casa y parroquia dela Codonera todo di
cho dentro del Reyno de Aragon
y confrenta al aver / Sachia de Ribabe
olibe con sus terminos por todas partes
y ellos con terminos delos Lugares de Ru
con Obrino / Muniesa villa que es uno
y confrontha parroquia y terminos dela dho
Obrinaine Nera Ytt.m el Lugar de Obrinaine que con
frenta con sus terminos por todas partes
y ellos con los dela dha villa de Aguel
y dho de y delos Lugares de Obon Sora y Mo
Moneba neba Ytt.m el dho Lugar de Moneba
que confrenta con dho sus terminos por
todas partes y ellos con los delos Lugares
de Obrinaine dho Nieba Obon Lezera y Lagata
Codonera Ytt.m el termino y parroquia dela Codonera
que confrenta con terminos delos Lugares
de Villa y en cuello al dho de la dha villa

Obon
de Alloza y con las dhas villas de Aguel y
dho de y dho Lugar de Obrinaine Ytt.m la Yglesia
Parr.l del Lugar de Obon que confrenta con dho lu
gar y en el termino y parroquia dela Mezquitilla
todo lo hasta dho dentro del Reyno de Aragon confrenta
al aver / dho Lugar con sus terminos por
todas partes y ellos con los dela dha villa de
Montalban y delos Lugares de Torre las Arcas
y Cerna Vrgel a la dha de la villa y con los de
los Lugares de la Fuen de la Reyna y Obrinaine
Mezquitilla Ytt.m el dho termino y parroquia de Mezqui
tilla que confrenta con terminos delos Lu
gares de Cerna Vrgel a la dha de la comunidad
de Teruel y delos dhos Lugares de Castel de
cabra Cano mar Cañizar y la Cuesta Ytt.m
Latux el Lugar de Latux con sus terminos situado
y hallado dentro del dho de Reyno confrentan
al aver / dho Lugar con sus terminos
por todas partes y ellos con terminos del
comun de Cuella y delos Lugares de Lezera

GOBIERNO DE ARAGON

Zayda

Lagata Samper del Salz Arcana y Almonacid de
la cuba Item La Villa de Zayda y sus
terminos situados dentro del Reyno
y confrontan a la uno y la otra villa con
sus terminos por todas partes y alderredor
de la Villa de Ossa y de los lugares de Balconchan
OSSO Doro y con el dicho Cinco Item el lugar de
Ossa y sus terminos situados dentro del dicho
Reyno y confrontan el dicho lugar con los
terminos y contados de la dicha villa de Zayda y lugares de Belchen
de Almubiafar y otro. Item todos los dichos
terminos de las dichas villas y lugares arriba
confrontados con todos los otros que pre
rogativas y preheminencias a las dichas
villas y lugares de suso pertenecientes y
pertenecer podran y deberan en qualq.ma
manera y sabera y podra pertenecer Item
Mas cinco grandes de mi propria
hauitacion situadas en la dicha Ciudad
de Caragoca en la calle de Santiago que cor
ren desde cerca de las Casas de los Condes de Sastago
hasta las Casas que fueron del Rr. Protonotario
al Domingo y dentro incluidas todas las dichas baronias
villas lugares y pardinas y dicho otro qual.t sello
y villa fuera todo aquello que hauemos y tenemos
expresado y declarado hauidam.te y tenjan pero
dicho mas cumbenga y sea necesario Item
la jurisdicion civil y criminal alta y baxa
mera y mixto imperio supremo y absoluto
poder de las dichas baronias y demas otras villas
lugares y pardinas y dicho otro sus ter
minos y dicho otro qual.t sello y de las con
sus dichos vasallos hombres y mugeres y con todos
los frutos rentas provechos y emolumentos
de dominio y dominicatura respectiva
mente todo ello y pertenecientes y que tocar
y pertenecer podran y deberan en qualq.ma
manera y sabera y podra pertenecer Item

Del d. Antonio Palavecino y Lanza fondador del Mayorazgo de Barcelona la q. está en Sevilla, cabeçero del Patronato de Santiago de Leon y de Fuensanta y sus agentes en dho. Lugar Retoño de la corona de Aragon q. contiene en sí dho. Mayorazgo y Patronato q. con dho. Patronato y Mayorazgo y con todos los demas Bienes, Derechos, Acciones, Vozes, Razones y Acciones reales y personales, Mixtos y Mobiliarios q. me pertenecen y pueden pertenecer en dho. Lugar de Fuensanta y en todos los demas Lugares, Partidas, Terminos, Jurisdiciones y Cotos de parte de arriba confrontados y confrontadas y en qualesq.re parte dellos y dellas q. aunque aquí no se hagan mençion como si lo hiçiesse en este mi Testamento declaro y nombro por sucessor y sucesora en dho. Mayorazgo y Patronato q. he instituido en dho. Lugar de Fuensanta a Don Antonio Palavecino y Lanza mi hijo mayor legitimo y de dha. Doña Maria de Barcelo mi muger y a los demas hijos y hijas legitimos q. despues de dho. mi hijo mayor legitimo le sucedieren en dho. Mayorazgo y Patronato segun el orden y forma q. en dho. mi Testamento y Ultima Voluntad tengo dispuesto y ordenado y con q. dexo dada la dha. Fundacion y Mayorazgo y con todas las Clausulas, Vinculos y Gravamenes y con todas las Condiciones, Prohibiciones y Llamamientos en dho. mi Testamento contenidos y contenidas en aquellos en la vida y en el Juicio y fuera de él en el Lugar y Parte q. mas haya lugar de derecho y en la mejor forma q. pueda y deba y con la mejor Razon y Accion q. tengo y me hallare para ello y para que dho. mi hijo mayor legitimo y los demas hijos e hijas legitimos q. le sucedieren en dho. Mayorazgo y Patronato y los q. despues de ellos le sucedieren en dho. Mayorazgo y Patronato sean y se intitulen Señores de dho. Lugar de Fuensanta y de

Dominio y posesion de los dhos llamada y contemplada
q. pueda tocar y pertenezca en qualquier manera por qualq.e titulo
derechos y dhos de los dhos Hospitales y Cuentam.te con los
dhos castillos villas lugares y sus pertenencias y
sus tributaciones al dho mi poder fruto y sus rentas
dominicales y bienes y uso de los que en qualquier manera
hauer y le pertenezcan tocantes y tembados en expresados
y declarados en dicham.te segun dho es
y como mas cumplan y sea necesario. Por tanto
dexo de propia y especial a la dha mi S.ra y marido
con dha obligacion y los demas y vinculos
gravamines condiciones sustituciones y llamamientos en este mi testamento contenidos y no sin ellos en dotal y honorifica
los dhos castillos villas lugares y bienes
con las dhas sus tributaciones y absoluto po-
der fruto y renta dominical y emolumentos y
qualesquier derechos pertenencias y acciones reales
y personales a ellos y a cada uno de ellos en
particular tocantes y pertenecientes y
que tocar y pertenezer me puedan y deuan
poder y deuer en qualq.e manera y tiempo
por qualq.e causa y razon que decir y alegar se
pueda para que dha mi S.ra y marido como los dexe y por
mi llamados y contemplados a la sucesion de
los dhos hijos y descendientes de dho matrimonio
Juan y Juan Francisco Gracian y con cargo y obligacion de los dhos
vinculos gravamines y condiciones en este
mi testamento contenidos y cada uno de ellos en dotal
manera q. siempre y perpetuam.te en virtud de lo
suso dho en los dhos sus hijos y descendientes dhos lugares y
bienes q. a cada q. parte de ellos hayan de quedar
y queden y de sus aparentenos y dexo todo
aquello que se hallare y fuere mio en dhos
vinculos gravamines y condiciones y sustitu-
ciones y llamamientos contenidos en este mi
testamento Y todos los demas bienes derecho y accion
mios q. y mayores constituydos dexo para cada uno
dhos mis hijos y los legados de parte de arri-
ba expresados y declarados y con vinculo
y condicion que todas las dhas partes y

dichos lugares, terminos, pertenencias, y
dichos, y derechos arriba declarados, y con-
tenidos en dicho, y declarados, y dichas casas
de Zaragoza, todos dichos castillos, villas, lugares
y bienes, sean obligados y contenidos, y declarados
de hayan de quedar, y queden siempre, y en todos
dichos fundos, y cada uno de ellos, y cada
dicha fundo con sus pertenencias, y dicho mi vin-
culo mayorazgo, y testamento, en la parte de
aquellos, en cuanto dichos bienes, y cada uno de
ellos, en todo, y por todo de mas, y sobre todos
los demas, y cualesquiere otros mis bienes, y
cada uno de ellos, y cada uno de ellos, y cada
uno de ellos, y cada uno de ellos, y cada
uno de ellos, y cada uno de ellos, y cada

Berenguer de Barbaxa mi hijo con
los suios sus hijos y descendientes
hayan de suceder y hagedan en
el dho mayorazgo el dho D. Beren-
guer conde de Castro y Barbaxa
mi hijo segundogenito y sus hijos
y descendientes legitimos y delegiti-
mos quatrimonio procreados y no
legitimados por subsiguiente ma-
trimonio dispensacion o qualesquiera
otra manera y esto porque la
dicha sea por via de mayorazgo de mayor
en mayor guardando orden de primo-
genitura prefiriendo siempre el varon
a la hembra en igualdad de grado a aquel
ella tanto mayor de edad y la linia del
otro mas cercano al dicho demas y con
obligacion de dar y pagar a dicha Da
Teresa Beronuda de Castro y Barbaxa
mi hija las cantidades que arriba

Lleven todos estos y cualesquiera suios o
de aquellos faltare y se hubiere de pagar
y con cargo de los gravamines y vinculos y con
diciones contenidos en este mi testamento
y no sin ellos en otra manera. Y faltando
y siempre que faltaren alli dicho D. Beren-
guer conde de Castro y Barbaxa mi
hijo segundo genito como los dos sus
hijos y descendientes hayan de suceder
en dicho mayorazgo la dicha Da
Teresa Beronuda de Castro y Barbaxa mi
hija y sus hijos y descendientes legiti-
mos y delegitimo matrimonio procrea-
dos y no legitimados por subsiguiente
matrimonio dispensacion o qualesquiera
otra manera y esto perpetuam de
gon via de mayorazgo de mayor en
mayor guardando orden de primo
genitura prefiriendo siempre el va
ron a la hembra en igualdad de grado

aunque ella sea mayor de edad q la sitúe
de el vltimo poseedor a las demas y con
cargo de los gravamenes vinculos y
condiciones contenidos en este mi testa
mento vltimo y postrera voluntad y de
otra manera &. Ytem Ruego y mando
el dicho mayorazgo con vinculo y condicion
que en el no puedan suceder ni pueda
ser que hiziere religioso de alguna
orden o religion que no puedan contra
her matrimonio civil o con estupro o
mente cautivo o insensato Ytem
Con vinculo y condicion que si cualquiere
que alguno de los sucesores y tenedor de dho ma
yorazgo despues de haver sucedido en
el entrare a hazer casa o religion o se hiziere
Sacerdote en alguna orden religion clerical de
religion y no pudiere contraher matri
monio que en el dho caso desde el dia que

hiziere la profesion de la habito
y diputado por muerto y la sucesion del
dho mayorazgo pase al siguiente en grado
Ytem con vinculo y condicion que todos los
varones en el dho mayorazgo desde el primero
hasta el vltimo hayan de llevar y lleven
el nombre y armas de Barbari como yo lo hize
y lo han llevado mis antepasados y sucesores
de dichas baronias y el saber en primer lugar
el dho renombre prefiriendo en igualdad de
otro renombre que hubiere el sucesor que fuere
de dichas baronias y lugar y patrimonio
tambien en igualdad de dos Barones de
Barbari y en caso que igualdad el sucesor no
cumpliere lo susodicho quiero ordeno
y mando que la sucesion de dichas baronias
y lugar pase al siguiente en grado como
si el sucesor de ella hubiera muerto
Ytem con vinculo y condicion que si alguno

de los sucesores y en el dicho mayorazgo después de haver sucedido en el y antes de haver contraydo matrimonio sucesivo, binubo, tercio o mas veces, o, intentado de alguna manera que no sea persona habil para contraher matrimonio sino que en el dicho caso para la sucesion del dicho mayorazgo al siguiente engrado y al tal furiosamente sucedido o, intentado que como que dicho no sea obligado contraher matrimonio sino dentro ocho cientas libras de annua renta en el interin tanto que viuda este para los alimentos gasto bida frutos y rentas y emolumentos del dicho mayorazgo pagando los que sucediere en dicho lugar en los tercios y pagas yguales en cada un año anticipando siempre la primera della. Item hago y fundo el dicho mayorazgo con vinculo y condicion que todos los dichos bienes en el comprehendidos hayan de estar y estén siempre y perpetuam.te Item do

y dan assi a los nobles y ciudadanos y a los ciudadanos y a los nobles y a los ciudadanos y a los nobles y a los ciudadanos y a los nobles

siguiente en grado como si el tal fuese
fuviera muerto y la comision y ejer
petracion de esto en mi por los dhos Ber
diz y Sancha y cada uno de mi mismo fuero en todo
y por todo quala muerte natural fuese
44 hecha pagada satisfecha y cumplida
todos y cada uno por mi hagan de esta
en este mi ultimo testamento disposta
y ordenada y todos los otros bienes muebles
y muebles como sitios derechos y accio
nes y acciones hauidos y por hauer
en todo lugar de los quales en el mio
ultimo testamento no he hecho mencion
y especial mencion y los quiero aqui
hauer y he a hauer por nombrados y los sitios por confrontados
dos veces dar. y segun fuero del Reyno
y como mas cumpla y mejor sea necesario. Dexados todos y de ellos fave

dero mio universal hijo y heredero mio
D. Miguel de Barbazan mi legitimo marido con la
obligacion y que sin ella pueda tal fuere y
cumplir todo lo que en el presente mi testa
mento dispuesto ordenado por el orden y de la
forma y manera que en el se contiene y contiene
y mejor hacer y disponer se puede hacer y de como
mejor y mas cumplido de derecho y fuero y costumbre
y uso de los reynos y senorios de su magestad
mucho se ama. Los tiene mencion
Con condicion y condicion que de los dhos
bienes comprendidos en la presente constitucion
sobre dicha haya de disponer y disponga
en los dhos D. Sancho Berenguer de Barbazan
D. Berenguer y Dona Sancha Bermudez
de Castro y Barbazan mis hijos, o en sus
hijos o descendientes legitimos y de le
gitimo matrimonio procreados en igual
mas en igualmente en igual todos en
igual cada uno en los vinculos y condicio
nes que parecera y sera bien visto
en todos los dhos mis hijos y sus sobredichos

rey a todo su arbitrio y voluntad persona
45 en fauor de estraños Item en caso que dho
cho alla dho mi M.r y marido como a
los dhos mis hijos a cada uno en su
so respectiuam.te que tengan en todo
Curtado y amor con los vasallos de las
tras baronia y lugares y los aiuden
amparen y fauorezcan en todo lo que
subieren especialm.te en dar lugar
jar y tener cada uno en los tiempos
guerra o acostumbrada a tener guerra
buena voluntad y amor que siempre
me han mostrado antes alegre
se encomendasse los y que los tengan
con ellos toda buena correspondencia
que con todo lo que se requiera
el aumento y beneficio de las dhas
baronias y de la dha mi casa y estado
que nombre y apellido de Bardaxi.
46 Item pido y suplico al Ex.mo Señor
D. Juan Fernandez de Heredia conde

de Lemos que en todo lo que pudiere onre y
ampare y fauorezca a los dhos mis hijos
especialm.te al dho D. Berenguer Ber.mo
Ley de castro como a lo especial y confio de
su Ex.a y lo tengan merecido a su gran
sangre que tiene de los progenitores y
de su casa y estado como por ser hijos
mios Item dexo y nombro en todo
47 rey y curadora de las personas y bie
nes de los dhos D. Jorge h Berenguer
de Barbaxi y D. Berenguer Ber.mo
dey de castro y Barbaxi mis hijos y
executores y testamentarios todos y
cada uno de ellos in solidum y con
cierta clausula derogatoria de otra
cierta clausula de mi testamento y con
cierta clausula de nombrar y con
cierta clausula de nombrar y con
cierta clausula de nombrar

Señor de Zurita mi sobrino a Don
Enrrique de Aragon conde de Ribagorça
mi primo a D. Juan Ximenez Cerdan
Señor de las varonias de Entenza y
Cardona &c. a D. Alonso de Zurita y Cas-
tro del Barbe general del principe Duque a
D. Fran.co de Zurita y Borja Señor de
Mayorga mi primo a D. Joseph de
Zurita y Cerdan a D. Martin de
Gurrea y Aragon mi Teniente a D. Juan de
Aranda Caballero de orden de la Iuan
y estribador de S. M. de cuyo mi sobrino
gal.l D. Francisco Gonzalez de Leon alcay
guelt, o a cualquiera de ellos doy todo
aquel poder y facultad que de derecho y
estilos y sobre dichos conforme a fuero
y en otra manera mas cumplidero y bas
y que de derecho puedo y debo

Este es mi ultimo testamento ultima
voluntad y ordinacion y disposicion de
todos mis bienes muebles y sitios drc
chos instancias y acciones y qualesq.s
y por haver echo otro o otros algunos que
yo pueda aya por fecho de testamento
ni por derecho de testamento no vale
ni pueda valer ni quiero que valga por dre
cho de codicilo ni por derecho de fideicomi
so ni de otra cualesq.s voluntad que valer
pueda o valer quiero que valga
por derecho de otra qualesq.s. ultima
voluntad ordinacion y disposi
cion de los dichos mis bienes y que
conforme a fuero o en otra qual q.e
manera aya de valer y deviere valer
De todo lo qual Don Juan del Alcubie
rre S. Sobre dicho notario fago y otorgo
de por testimonio. P. Berenguer Ber
mudez de Castro y Barbastro

y testifique el dicho acto é instrumento
publico. Interbiniendo por testigos Gerony-
mo de Villagrasa y fulgencio Nadal y
Raymayor escrivientes residentes en Sara-
gosa ℔:



Sig ℔ No de mi Juan Gil
Calvete notario del numer-
o de la Ciudad de Saragoca que á
todo lo sobredho pñte me halle rogado
testifique. apruebo los rasos y emmen-
dados. y. alta, La. e. bles. ey. te. o, r. y.
y los sobrepuestos. puedan Valer y Valgan
dela dhos derechos. ℔ Perre ℔:

GOBIERNO DE ARAGON